



RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros y para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo. (2016060621)

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen, disponiendo en su artículo 3, apartado 1, que los órganos competentes de las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas, con sujeción, en todo caso, a las normas de función pública que les sean de aplicación.

Por su parte, el artículo 52 del referido real decreto dispone que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las nuevas especialidades que dentro del cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título V de la norma reglamentaria.

En la presente resolución se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística, con la finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 49/2016, de 26 de abril, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para el año 2016 (Diario Oficial de Extremadura número 80, de 27 de abril), esta Dirección General de Personal Docente acuerda anunciar las siguientes:

CONVOCATORIAS

- Procedimiento para ingreso en el Cuerpo de Maestros.
- Procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo.

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS

Se regirá por las siguientes bases:

**Base I. Normas generales.****1.1. Plazas convocadas.**

Se convoca procedimiento selectivo para cubrir 331 plazas del Cuerpo de Maestros, situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo, con el desglose por especialidades y turnos que se indica en el Anexo I.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 2 del Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se reserva un cupo del diez por ciento del total de las plazas incluidas en el procedimiento selectivo de libre ingreso, para ser cubiertas por personas con discapacidad física, sensorial o psíquica que no tenga su origen en discapacidad intelectual, igual o superior al treinta y tres por ciento. En el supuesto de que dichas plazas no sean cubiertas no se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

1.2. Normativa aplicable.

A los presentes procedimientos les serán de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 3/2016, de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2016.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de



Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.
- Decreto 47/2003, de 22 de abril, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 148/2008, 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos los participantes, la Administración y los órganos de selección, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.3. Lugar de celebración de los procedimientos selectivos. Número de órganos de selección.

Los procedimientos selectivos se realizarán en las ciudades de Badajoz y Cáceres, tal como se refleja en el Anexo II. No obstante, podrán celebrarse en distinta localidad en función de las características de las pruebas, anunciándose oportunamente a través de la resolución por la que se nombran los órganos de selección, prevista en el apartado 5.1.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el número de tribunales y las comisiones de selección que hayan de designarse.

1.4. Duración máxima del procedimiento selectivo.

La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios correspondientes al procedimiento selectivo convocado por la presente resolución no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de los mismos.

Base II. Requisitos que han de reunir los aspirantes.

Para ser admitidos en los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:



2.1. Requisitos generales.

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Asimismo, podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

- b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se pretende ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para adquisición de nueva especialidad a que se refiere esta convocatoria.

2.2. Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición del título de Maestro o el título de Grado correspondiente.

De conformidad con la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se consideran equivalentes a todos los efectos los títulos de Profesor de Educación General Básica y de Maestro de enseñanza primaria.



En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (BOE del 22), o su reconocimiento al amparo de lo establecido en la Directiva 2005/36/CE y en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (BOE del 20).

2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad.

2.3.1. Podrán participar por esta reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos, tengan reconocido por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que ello sea compatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

2.3.2. La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si fuera seleccionado, mediante certificación de los órganos competentes.

En dicha solicitud, además, habrá que indicar la discapacidad por la que están afectados, debiendo solicitar en ese momento, si lo estiman conveniente, las adaptaciones en tiempos y medios necesarios para la realización de los ejercicios.

La decisión sobre las adaptaciones se hará de conformidad con lo previsto en el apartado 5.14 de esta convocatoria y, en todo caso, el proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre.

2.3.3. Los aspirantes que concurren por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de discapacidad.

2.4. Fecha en la que deben reunirse los requisitos.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionarios de carrera.

Base III. Solicitudes.

3.1. Forma.

Quienes deseen participar en el procedimiento selectivo deberán presentar una solicitud, indicando la especialidad en la que participa, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo III de la presente convocatoria, en la dirección de internet <http://profex.educarex.es>. Dicha solicitud, una vez cumplimentada vía internet, deberá ser impresa y, tras procederse al abono de la tasa, se presentará en cualquiera de los lugares indicados en la base 3.4.

Se presentarán tantas solicitudes como número de especialidades a las que se desee optar.



Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio. No obstante, la simple cumplimentación de la solicitud por esta vía no exime de su presentación en un registro oficial, ni de hacerlo en el plazo indicado en el apartado 3.5. Tampoco eximen al aspirante del requisito de proceder a su firma ni de abonar la correspondiente tasa por derechos de examen.

3.2. Aspectos a tener en cuenta.

3.2.1. Procedimiento selectivo convocado.

Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación el procedimiento de ingreso por el que concurren, señalando el que corresponda de entre los detallados a continuación:

- Libre: Acceso 1.
- Reserva de discapacidad: Acceso 2.
- Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades: Acceso 5.

3.2.2. Certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales.

De conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, no podrán formar parte de la lista de aspirantes seleccionados, a la que se refiere la base 9.2, quienes hayan sido condenados por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Para ello, de conformidad con lo indicado en la letra h) de la base 11.1, deberán aportar Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su instancia de participación, con objeto de que la Administración proceda a comprobar dicha circunstancia. En caso de no prestar en su solicitud dicho consentimiento, los aspirantes seleccionados deberán presentar la citada certificación.

3.3. Documentación a adjuntar junto con la solicitud de participación.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:

- A) En el caso de que estén exentos del abono de la tasa por derechos de examen, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.6.2, deberán aportar la documentación acreditativa correspondiente.
- B) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán aportar la documentación acreditativa de estar exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, en los términos que se establecen en el apartado 8.1. de la presente resolución. De no aportar con la solicitud esta documentación, deberán realizar la prueba a que se refiere la citada base de esta convocatoria.
- C) Fotocopia simple de toda la documentación acreditativa de los requisitos, así como de los méritos, de conformidad con el Anexo VI.



Únicamente, en el caso de los aspirantes por el procedimiento libre y reserva de discapacidad, la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo VI, se incorporará de oficio por la Dirección General de Personal Docente. La experiencia docente previa desarrollada en otras Administraciones educativas deberá ser acreditada por el interesado de conformidad con el Anexo indicado.

3.4. Lugar de presentación.

3.4.1. Las solicitudes, una vez cumplimentadas vía Internet, podrán presentarse en las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad ubicadas en:

- Delegación Provincial de Educación de Badajoz. Avda. de Europa, 2.
- Delegación Provincial de Educación de Cáceres. Avda. Miguel Primo de Rivera, 2.

3.4.2. Asimismo, podrán presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el apartado 3.5. de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, que remitirán seguidamente al organismo competente.

3.5. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.6. Tasa por derechos de examen.

La tasa por derechos de examen se abonará por solicitud y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en el Anexo III. En la solicitud deberá figurar el sello correspondiente de la entidad bancaria colaboradora en el recuadro correspondiente a "Prestaciones Patrimoniales: Derechos de exámenes", acreditativo del pago de derechos de examen. Los derechos a liquidar serán de 32,98 euros.

En ningún caso, la presentación de la solicitud para el pago de la tasa en las entidades bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.



3.6.1. Reintegro de los derechos de examen ingresados.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

Dicha solicitud deberá presentarse antes del 15 de julio de 2016, adjuntando:

- Original o fotocopia compulsada del modelo de solicitud de participación en las pruebas selectivas.
- Justificante de haberse presentado al primer ejercicio expedido por el Tribunal de Selección.
- Copia compulsada del Libro de Familia que acredite la condición de tercer o ulterior hijo independiente de sus padres.
- Copia de la declaración de la renta de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento.

3.6.2. Exención del pago de la tasa por derechos de examen.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Los aspirantes que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. Para ello deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de discapacitado.
- b) Los aspirantes que tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos. Para ello deberán presentar junto con la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.
- c) Los aspirantes que se encuentren en situación legal de desempleo, a excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo. Para ello deberán presentar, junto con la solicitud, informe de vida laboral o informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, emitido a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo.
- d) Las aspirantes víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Para ello deberán aportar junto con la solicitud resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la misma o



informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la interesada es víctima de violencia de género, en tanto se dicta la orden de protección.

La falta de la justificación debida de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

Base IV. Admisión de aspirantes.

4.1. Lista provisional de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en el apartado 8.1. de esta convocatoria. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial del Extremadura, se indicarán los lugares en los que se expondrán al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si ésta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. Reclamaciones contra las listas provisionales.

Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales, podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Delegación Provincial de Educación de la provincia en la que se celebren las pruebas y se presentarán en esta o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.4.

4.3. Subsanación de los requisitos y documentos que deben presentarse junto con la solicitud.

Los aspirantes que hayan sido excluidos bien por cuanto su solicitud no reúne los requisitos establecidos, bien por no haber aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en la base 3.3 de esta convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en el plazo anteriormente indicado. Si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos.

4.4. Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Una vez tenidas en cuenta las reclamaciones o subsanaciones a las que se refieren los apartados anteriores, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolu-



ción por la que se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en virtud de la cual serán aceptadas o denegadas las reclamaciones presentadas. Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa conforme dispone el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la citada ley, o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados estar en posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base XI de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

Base V. Órganos de selección.

5.1. Órganos de selección.

La selección de los participantes en el procedimiento selectivo al que se refiere esta convocatoria será realizada por las comisiones de selección y por los tribunales nombrados al efecto mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

5.2. Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, puntos 1 y 2, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los tribunales serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, y pertenecerán todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al cuerpo al que se opta en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros.

En la designación de los tribunales se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo. No obstante, excepcionalmente podrá nombrarse un solo tribunal para más de una especialidad. En la composición de los tribunales se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, salvo razones fundadas y objetivas que lo impidan.

Los tribunales estarán integrados por:



- Un Presidente, designado directamente por la Dirección General de Personal Docente.
- Cuatro vocales, de conformidad con el resultado del sorteo público realizado en virtud de la Resolución de 29 de enero de 2016, de la Dirección General de Personal Docente (DOE núm. 28, de 11 de febrero), y cuyo resultado se hizo público por Resolución de 16 de febrero de 2016 (DOE núm. 43, de 3 de marzo), el orden de designación será el de los funcionarios docentes de las especialidades y cuerpos convocados que estén prestando servicios durante el curso escolar 2015/2016, en la provincia donde actúen los tribunales de los que deban formar parte, cuyo primer apellido comience por las letras FE.

Si no existiese ningún funcionario cuyo primer apellido coincida con dichas letras, el orden de designación será el de las letras siguientes. En el caso de que el número de funcionarios con destino en esa provincia no fuera suficiente, los tribunales se completarán con funcionarios que tengan destino en la otra provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De no resultar posible la Dirección General de Personal Docente designará de oficio los vocales correspondientes.

- Actuará como Secretario el vocal de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

De acuerdo con el artículo 7.6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan funcionarios de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales, o se podrán completar éstos con funcionarios de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso asesores especialistas.

5.3. Composición de las comisiones de selección.

- 5.3.1. Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar a más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada una de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Para esta convocatoria se fija en cinco el número de miembros que compondrán las comisiones de selección.

Estas comisiones estarán constituidas por los Presidentes de los tribunales de la especialidad convocada y, si el número de presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta comisión, en todo caso, el Presidente del tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que esta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que exista un tribunal único, la comisión estará formada por todos los miembros del mismo, actuando el Presidente del tribunal de la especialidad como Presidente de la comisión.



5.3.2. Cuando se nombren dos o más tribunales para la selección de los participantes de una especialidad, la composición de las comisiones de selección será la siguiente:

- a) Cuando existan dos tribunales de la misma especialidad, la comisión estará constituida por el Presidente y los dos primeros vocales del tribunal número 1 y por el Presidente y el primer vocal del tribunal número 2. En este caso actuará como Presidente de la comisión el Presidente del tribunal número 1.
- b) Cuando existan tres tribunales de la misma especialidad, la comisión estará formada por el Presidente y el primer vocal del tribunal número 1 y el Presidente y el primer vocal del tribunal número 2 y el Presidente del tribunal número 3. Actuará como Presidente de la comisión el Presidente del tribunal número 1.
- c) Cuando existan cuatro tribunales de la misma especialidad, la comisión estará formada por los Presidentes de los cuatro tribunales y por el primer vocal del tribunal número 1. En este caso, actuará como Presidente de la comisión el Presidente del tribunal número 1.
- d) Cuando existan cinco o más tribunales de una especialidad, la comisión estará formada por los Presidentes de los cinco primeros tribunales, actuando como Presidente de la comisión el Presidente del tribunal número 1.

5.4. Obligatoriedad de la participación en los órganos de selección.

De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

5.5. Abstención.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Personal Docente, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los órganos de selección.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.6. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren algunas de las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma base, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de



26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7. Nombramiento de nuevos miembros de los órganos de selección.

Con anterioridad al inicio del procedimiento selectivo, la Dirección General de Personal Docente publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición de tal, por alguna de las causas previstas en los apartados 5.5 y 5.6 de esta base o por causas de fuerza mayor.

A los efectos anteriores, se considerarán como tales el nombramiento de un nuevo Presidente o vocal titular, siempre que, en este último caso, sea persona diferente de los vocales suplentes del tribunal correspondiente.

5.8. Constitución de los órganos de selección. Suplencia.

Previa convocatoria de los Presidentes, tendrá lugar la sesión constitutiva de los tribunales y las comisiones de selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes.

Una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes.

La suplencia de los Presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal Docente y la de los vocales por el Presidente del tribunal que haya de actuar. Los vocales suplentes sustituirán a los vocales titulares con independencia del orden en que aparezcan publicados.

Si de forma voluntaria algún vocal suplente expresa su conformidad para ser vocal titular se procederá a su designación. En caso de que hubiese más de un vocal suplente voluntario, se nombrará al vocal suplente respectivo que figure en la resolución que los haya nombrado y, en su defecto, a los que le sigan en orden de forma decreciente y rotatoria. De igual modo se actuará si ninguno de los vocales suplentes expresa su conformidad para ser vocal titular.

Si llegado el momento de actuación de los tribunales no hubieran podido constituirse pese a haber acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.9. Funciones de los órganos de selección.

5.9.1. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales, una vez constituidos, las siguientes funciones:

- a) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.



- b) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- c) Estudio y resolución de las reclamaciones presentadas contra las pruebas de la fase de oposición.

5.9.2. Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dicha actuación.
- c) La elaboración de los criterios de evaluación y su publicación con carácter previo al inicio de cada prueba.
- d) La elaboración de la prueba práctica de la primera prueba de todas las especialidades, así como la determinación de la duración de la misma.
- e) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases.
- f) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la Dirección General de Personal Docente.
- g) La elaboración y corrección de la prueba de desempate a que se refiere el apartado 9.2.2.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas y decidirán las actuaciones oportunas ante circunstancias excepcionales, que, en su caso, pudieran producirse.

5.10. Asesores especialistas y ayudantes técnicos.

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.



5.11. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en la fase de concurso, de acuerdo con el baremo recogido en el Anexo VI, será realizada por la comisión de baremación a la que se alude en la base 8.4.4. Dicha comisión realizará esta valoración en nombre de la comisión de selección, aportando a los mismos, una vez concluida la fase de oposición, los resultados obtenidos.

5.12. Vinculación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la presente resolución, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.13. Sede de los órganos de selección.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en la Delegación Provincial de Educación correspondiente donde se atenderán las cuestiones que sean planteadas en relación con el procedimiento selectivo. Dichas sedes serán:

- Delegación Provincial de Educación de Badajoz. Avda. de Europa, 2.
- Delegación Provincial de Educación de Cáceres. Avda Miguel Primo de Rivera, 2.

5.14. Garantía de igualdad de oportunidades para los aspirantes con discapacidad.

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, y sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

A tal efecto, el órgano de selección atenderá a lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5.15. Prohibición para que las comisiones de selección declaren que han superado el procedimiento un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

En ningún caso las comisiones de selección o los tribunales únicos, en su caso, podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.



5.16. Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, los órganos de selección tendrán la categoría primera.

Base VI. Inicio y desarrollo del procedimiento selectivo.

6.1. Inicio del procedimiento selectivo.

Este proceso selectivo dará comienzo en la segunda quincena del mes de junio de 2016, en la fecha fijada en la resolución de nombramiento de los órganos de selección.

Con antelación a esta fecha, la Dirección General de Personal Docente hará pública en la página web <http://profex.educarex.es> la resolución indicando:

- La distribución de los aspirantes por tribunales.
- El día, hora y lugar de celebración del acto de presentación y, en su caso, de realización de la primera prueba.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento. Por tanto, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal, no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Diario Oficial de Extremadura. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas, así como en la página web anteriormente citada con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación al inicio de las mismas.

6.2. Desarrollo del procedimiento selectivo.

El orden de actuación y prelación de los aspirantes en las distintas pruebas se determinará por el resultado del sorteo que realice la Dirección General de Función Pública para establecer dicho orden en todas aquellas pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2016, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.



En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad. Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Personal Docente, comunicando las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta resolución los aspirantes podrán interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6.3. Idioma de las pruebas de la especialidad de Lengua Extranjera, Inglés.

Todas las pruebas correspondientes a la especialidad de Lengua Extranjera, Inglés, se desarrollarán en ese idioma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Base VII. Sistema de selección.

7.1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 17 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el procedimiento consistirá en un concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas que podrá incluir cursos de formación, y que constituirá parte del proceso selectivo.

7.2. Temarios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 32, de 7 de febrero), en este procedimiento selectivo serán de aplicación los temarios a que se refiere la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE núm. 226, del 21 de septiembre), exclusivamente en lo referido a la parte "A", quedando sin vigencia para su aplicación en este procedimiento selectivo la parte "B" de la citada orden.

En el caso de la especialidad de Educación Primaria, se aplicará el temario aprobado por la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (BOE núm. 64, de 15 de marzo).

Base VIII. Procedimiento selectivo para ingreso libre y discapacidad.

8.1. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no poseen la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen.



En el procedimiento selectivo para ingreso libre y discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de selección, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la superación de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba:

- a) Aquellos cuya lengua oficial o cooficial del país de origen sea el español.
- b) Aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido expedido por el Estado español.
- c) Quienes aporten junto con su solicitud alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:
 - Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.
 - Certificado del nivel avanzado o de aptitud en Español o de Español como Lengua Extranjera expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
 - Título de licenciado en Filología Hispánica o Románica.
 - Certificado expedido por el órgano competente de haber superado la prueba de acreditación del castellano en convocatorias anteriores convocadas por esta Comunidad Autónoma, así como en otras Administraciones educativas con competencias en materia de educación.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, que se publicará en la página web <http://profex.educarex.es>, anunciando el lugar y la fecha de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores.

En dicha resolución, además, se designará al tribunal que realizará esta prueba que estará constituido por un Presidente y cuatro vocales designados entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente sobre su composición y funciones, a los miembros de este tribunal les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en la base V de la presente convocatoria.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por el tribunal en la convocatoria a los aspirantes tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se establecen



diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.

La prueba se calificará de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, el tribunal expondrá en el tablón de anuncios del lugar de actuación y publicará en la página web anteriormente citada la lista de aspirantes que han obtenido la calificación de "apto". Contra la misma, los interesados podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2. Fase de oposición.

8.2.1. Pautas generales.

En esta fase se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas se convocarán, según corresponda, de acuerdo con las especialidades docentes y guardarán relación con los temarios en los términos que se establece para cada una de ellas.

8.2.2. Acto de presentación y entrega de la programación didáctica.

Con carácter previo al inicio de las pruebas se llevará a cabo un acto de presentación de los aspirantes que participen en el proceso selectivo. Dicho acto tendrá carácter personalísimo, por lo que será de asistencia obligatoria, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación.

En este acto de presentación, los tribunales identificarán a los aspirantes, los cuales deberán ir provistos de Documento Nacional de Identidad o documento equivalente del país de origen, Pasaporte o permiso de conducción en que aparezca la fotografía del titular, e impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de las fases de oposición y de concurso. Los tribunales también concretarán el centro donde tendrá su sede el tribunal, aclararán las dudas planteadas y darán las instrucciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo del proceso selectivo.

En dicho acto, además, los aspirantes entregarán la programación didáctica de la parte 2.A). Los aspirantes que no aporten dicha programación en el acto de presentación podrán, no obstante, realizar la primera prueba.

Quienes no asistan efectivamente al acto de presentación decaerán en sus derechos y serán excluidos del procedimiento.

8.2.3. Pruebas de la fase de oposición.

De conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 276/2007, la fase de oposición constará de dos pruebas eliminatorias. Cada una de ellas tendrá dos partes.



Primera prueba. Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta, y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Parte 1.A). Prueba práctica. Se realizará en todas las especialidades. Consistirá en una prueba práctica, que se adecuará en lo concretado para cada una de ellas en el Anexo V, que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opten. El tiempo del que se dispondrá para su realización será, como máximo, de dos horas.

Parte 1.B). Prueba escrita. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal del correspondiente temario. Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta parte 1.B.

Salvo en el caso de la especialidad de Música, la lectura pública ante el tribunal de las dos partes de la prueba se realizará por los aspirantes sin interrupción.

Valoración y superación de la primera prueba.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos, calificándose la parte 1.A) de la prueba con un máximo de cuatro puntos y la parte 1.B) con un máximo de seis puntos.

Para su superación, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima, igual o superior a cinco puntos, siendo esta el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes. A estos efectos, la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la prueba, las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar reclamaciones en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación de la listas de aspirantes seleccionados.

Segunda prueba. Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. Esta segunda prueba comenzará a realizarse con la presentación de la programación didáctica y, una vez finalizada esta, continuará con la preparación y exposición de la unidad didáctica.



Partes de la segunda prueba.

Parte 2.A). Presentación de una programación didáctica.

La programación didáctica hará referencia al currículo de un área o materia relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberán especificarse los objetivos, contenidos, competencias, criterios de evaluación y metodología, así como la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha programación, que deberá adecuarse a lo indicado en el Anexo IV, se corresponderá con un curso escolar de la etapa educativa en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo.

El currículo vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura será:

- Decreto 103/2014, de 10 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura número 114, de 16 de junio).
- Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura número 12, de 18 de enero).

La programación didáctica se entregará en el acto de presentación, teniéndose en cuenta únicamente las programaciones didácticas que se presenten en dicho acto.

La programación didáctica, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y deberá contener un mínimo de 15 unidades didácticas que deberán ir numeradas, con una extensión máxima de 60 hojas. En ella, el aspirante deberá concretar, según su propio criterio, los subapartados específicos que correspondan (portada, introducción, índice, anexos, bibliografía, desarrollo de las unidades...).

El formato de dichas hojas será DIN-A4 escritos a una sola cara, a doble espacio con letra tipo "Arial", tamaño 12 puntos sin comprimir. En todas sus hojas deberá aparecer el nombre y los apellidos del aspirante y firmarse en la última hoja.

Las programaciones didácticas presentadas por los aspirantes quedarán a disposición de los tribunales durante todo el proceso selectivo, por lo que no se procederá a su devolución.

La presentación de la programación didáctica no podrá exceder de 30 minutos.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos anteriormente conllevará una penalización de la prueba para lo cual se aplicarán los criterios establecidos por la comisión de selección.



Parte 2.B) Preparación y exposición de una unidad didáctica.

La preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar, por él mismo del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse el grupo de alumnos donde se desarrollará la actuación determinando los objetivos, contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y los procedimientos de evaluación.

Para su preparación el aspirante dispondrá de una hora, pudiendo utilizar el material auxiliar, sin contenido curricular, que estime oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que no podrá utilizar ordenadores portátiles, teléfonos móviles o cualquier otro dispositivo informático o electrónico. A tal efecto, el tribunal velará por el cumplimiento de este requisito.

La exposición de la unidad didáctica no podrá exceder de 30 minutos. En la misma podrá utilizarse material auxiliar sin contenido curricular que sirva de apoyo para la citada exposición, que deberá aportar el aspirante, así como un guión o equivalente que no excederá de un folio por una sola cara y que deberá entregar al tribunal al término de su exposición. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición mediante la utilización de recursos didácticos no electrónicos ni susceptibles de reproducción electrónica. En todo caso, los órganos de selección velarán por que dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

Valoración de la segunda prueba.

Esta prueba se valorará globalmente de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la prueba, las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar reclamaciones en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Las reclamaciones serán examinadas por el tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará al aspirante, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación de la listas de aspirantes seleccionados.

Además, los aspirantes que hayan superado esta prueba deberán presentar la solicitud a la que se refiere la base 8.2.6.



8.2.4. Sistema de calificación de la fase de oposición.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, calculadas con una aproximación de hasta diezmilésimas.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Las calificaciones de las pruebas se expresarán en números de 0 a 10 puntos. En ellas será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos para poder acceder a la prueba siguiente o, en el caso de la última prueba, para proceder a la valoración de la fase de concurso.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

8.2.5 Listas de aspirantes que han superado la fase de oposición.

Al término de la realización de la fase de oposición, los tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de los aspirantes que han superado esta fase, ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diezmilésimas, con indicación de su Documento Nacional de Identidad o documento análogo para los extranjeros. Los tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva para discapacidad.

8.2.6. Solicitud para la adjudicación de destino para la realización de las prácticas durante el curso escolar 2016/2017.

Los aspirantes que hayan superado la segunda prueba de la fase de oposición deberán presentar, en el plazo de diez días naturales desde la publicación por los tribunales de las citadas puntuaciones, solicitud para la adjudicación de destino para la realización de las prácticas durante el curso escolar 2016/2017, de conformidad con el procedimiento que se establezca por resolución de la Dirección General de Personal Docente.

8.3. Aspectos comunes al procedimiento selectivo. Normas para la realización de pruebas consistentes en una exposición oral.

En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral por el aspirante ante el tribunal, las candidatas leerán los ejercicios en sesión pública ante el tribunal, excepto en aquellos casos en los que, por la naturaleza de los ejercicios, los tribunales dispongan otra cosa.



8.4. Fase de concurso.

8.4.1. Pautas generales.

La calificación de la fase de concurso tendrá efectos únicamente para los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

En esta fase se valorarán los méritos que, de acuerdo con la aplicación del baremo establecido en el Anexo VI, hayan sido aportados por los aspirantes junto con su solicitud de participación o bien hayan sido incorporados de oficio por la Dirección General de Personal Docente.

Se tendrán en cuenta, exclusivamente, los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.4.2. Entrega de la documentación acreditativa de los méritos.

El aspirante, junto con su solicitud de participación, deberá acreditar, mediante fotocopia simple, todos los méritos que pretenda alegar, excepto aquellos que se incorporen de oficio por la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo que se indica en los apartados siguientes.

8.4.3. Incorporación de méritos de oficio por la Dirección General de Personal Docente.

En este procedimiento se incluirá de oficio por la Dirección General de Personal Docente, la puntuación correspondiente al mérito incluido en el Anexo VI de la presente convocatoria referido a la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura valorable en los apartados 1.1 (experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante en centros públicos) y 1.2 (experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos).

La experiencia docente previa valorable en dichos apartados que haya sido desarrollada en otras Administraciones educativas deberá ser acreditada por el interesado de conformidad con lo establecido en el Anexo VI.

8.4.4. Valoración de la fase de concurso. Comisión de baremación.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes del procedimiento selectivo, según el baremo recogido en el Anexo VI de la presente convocatoria, se llevará a cabo por una comisión de baremación de ámbito provincial, que realizará esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan. Sus integrantes serán designados mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente.

La comisión de baremación podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los



conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos y otros, se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha comisión de baremación tendrá la categoría primera.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en la página de internet <http://profex.educarex.es>, pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de cinco días naturales a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a las citadas comisiones de baremación que procederán a su estudio. La resolución de estas alegaciones se entenderá efectuada con la publicación de la resolución de la comisión de selección, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.4.5. Agregación de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo.

De conformidad con lo establecido en la base V de la presente convocatoria, corresponde a las comisiones de selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Los aspirantes que resulten seleccionados en el procedimiento de libre ingreso y reserva de discapacidad deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos. La calificación de esta fase será de "apto" o "no apto".

Base IX. Superación del concurso-oposición.

9.1. Procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad.

Para la obtención de la puntuación global, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición a que se refiere el apartado 8.2.4 de la presente resolución y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.



En cada uno de estos turnos, superarán el concurso-oposición y resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas, aquellos aspirantes que una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, obtengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en la correspondiente especialidad.

Tal y como se establece en el apartado I.1 de la presente convocatoria, las plazas asignadas al turno de reserva por discapacidad que no sean cubiertas no se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

9.2. Listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5.9 de la presente convocatoria, corresponde a las comisiones de selección o tribunal único, en su caso, la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado estos procedimientos. A estos efectos, las comisiones de selección se atenderán a lo que se dispone en los apartados siguientes:

9.2.1. Las comisiones de selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los tribunales, o bien los tribunales únicos, agregarán, una vez ponderadas si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos.

Las comisiones de selección no podrán dar por superado el proceso selectivo a un número superior de aspirantes superior al de plazas fijadas en la presente convocatoria.

9.2.2. En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.º) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2.º) Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la oposición por el orden en que estas aparecen en la presente convocatoria.
- 3.º) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VI.
- 4.º) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VI.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se procederá por la comisión de selección a convocar a los afectados con 48 horas de antelación, para la realización de una prueba de capacitación complementaria consis-



tente en una serie de cuestiones referidas al temario de la especialidad indicado en el apartado 7.2, para lo cual dispondrán de un máximo de 1 hora.

- 9.2.3. Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el concurso-oposición correspondiente al ingreso libre, tal y como se indica en la base IX, las comisiones de selección no acumularán las plazas reservadas para el turno de discapacidad. No obstante, en el supuesto de que un aspirante del turno de discapacidad superase los ejercicios correspondientes y no obtuviera plaza, y su puntuación total fuere superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, será incluido, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre.
- 9.2.4. Las comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista única de aspirantes seleccionados ordenada por la puntuación obtenida, indicando quiénes lo hayan hecho por el turno de discapacidad.
- 9.2.5. Las comisiones de selección expondrán en la página web <http://profex.educarex.es> la lista de aspirantes seleccionados, dando un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación para que los interesados puedan presentar reclamaciones ante la propia comisión de selección por los errores que pudieran existir. Una vez examinadas las reclamaciones que, en su caso, se presenten, las comisiones de selección publicarán las listas definitivas de seleccionados en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra estas listas definitivas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición bajo la custodia de la Delegación Provincial donde se hayan celebrado las pruebas.

De todas las actuaciones realizadas, se levantarán actas que se unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior.

Base X. Actuaciones a realizar por los aspirantes que han sido seleccionados.

Los aspirantes seleccionados que se encuentren en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación deberán presentar la siguiente documentación:

- 10.1. Aspirantes que superen el procedimiento selectivo para ingreso al Cuerpo de Maestros en convocatorias correspondientes a diferentes administraciones educativas.



Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo para ingreso al Cuerpo de Maestros en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, de forma que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

La renuncia a los derechos anteriormente citada implicará la selección de los siguientes aspirantes que correspondan según el orden determinado por la calificación final obtenida en el proceso selectivo.

10.2. Aspirantes que estén prestando servicios remunerados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los candidatos que, habiendo superado el procedimiento selectivo, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán optar al comienzo del período de prácticas, por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo).

En el supuesto del personal interino, esta opción solo procederá si el nombramiento se ha realizado para todo el curso escolar 2015/2016.

10.3. Exención de la fase de prácticas.

Los aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar, como funcionarios docentes de carrera, estarán exentos de la realización de la fase de prácticas, pudiendo, no obstante, optar por permanecer en su puesto como funcionario de carrera en su cuerpo de origen hasta su nombramiento como funcionarios de carrera o por incorporarse al destino que obtengan como funcionarios en prácticas, estando exentos de la evaluación de las mismas.

Los aspirantes a que se refiere este apartado que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de seleccionados.

10.4. Aplazamiento para la incorporación a las prácticas.

Aquellos aspirantes seleccionados que necesiten aplazamiento para la incorporación en la fase de prácticas por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, deberán solicitarlo por escrito, acompañando los documentos justificativos correspondientes, tal y como se indica en el apartado 12.4.



10.5. Plazo para ejercer las opciones y efectos de las mismas.

Las opciones a que se refiere la presente base deberán realizarse enviando solicitud a la Dirección General de Personal Docente en el plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de seleccionados.

Base XI. Presentación de documentos.

11.1. Plazo y documentación a presentar.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Delegación Provincial de Educación de la provincia en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

- a) Originales o fotocopias compulsadas de todos los méritos que presentaron junto con la solicitud, con objeto de que se tuviesen en cuenta en la fase de concurso. Los méritos puntuados de oficio por la Dirección General de Personal Docente, conforme se indica en la base 8.4.3. no requerirán presentación de original ni de fotocopia compulsada, salvo que el interesado hubiese reclamado contra ésta en los términos que se concretan en dicha base.
- b) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o, en su defecto, documento acreditativo del abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.
- c) En el caso de que el aspirante no indique en su solicitud que consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración, deberá presentar:
 - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
 - Los aspirantes extranjeros que residan en España, fotocopia compulsada de la tarjeta de extranjero, o de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. En su defecto, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.
 - Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en



España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

- Los familiares de los aspirantes nacionales deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

- d) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en alguna causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, según el modelo que figura como Anexo VII a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo VII a esta convocatoria.

- f) Declaración jurada o promesa de ser cónyuge de un español, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y no estar separado de derecho o de ser descendiente de español, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o descendiente de su cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que viva a sus expensas, según el modelo que figura como Anexo VIII a esta convocatoria.
- g) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones docentes, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
- h) Certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales, salvo que haya prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su instancia de participación, para que la Administración compruebe que carece de antecedentes penales por delitos contra la libertad e indemnidad sexual a los que se refiere el apartado 3.2.2.



- i) Además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en el apartado anterior, los aspirantes que no posean la nacionalidad española o tuvieran otra nacionalidad deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.
- j) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes que acredite tal condición e, igualmente, deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria competente, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

11.2. Documentación a presentar por los funcionarios públicos de carrera.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del registro central del órgano del que dependa, para acreditar tal condición, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en servicio activo.
- b) Número de años como funcionario de carrera.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo al que se opta por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

11.3. Efectos de la no presentación de la documentación o de la carencia de requisitos.

Los aspirantes que dentro del plazo fijado, salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación exigida o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base II decaerán en todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Asimismo, si del examen de la documentación acreditativa de los méritos que se indica en el apartado 11.1.a) se comprobara que el aspirante carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.

**Base XII. Fase de prácticas.**

- 12.1. Asignación de destino a los aspirantes seleccionados para la realización de la fase de prácticas.

Por la Dirección General de Personal Docente se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados, asignándoles destino para efectuarlas de acuerdo con las necesidades del servicio, según el orden obtenido y la petición realizada, conforme al procedimiento que determine la Dirección General de Personal Docente, bien en puestos vacantes, bien en sustituciones de su especialidad. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

- 12.2. Carácter provisional de los destinos obtenidos para la realización de las prácticas.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Los aspirantes seleccionados que sean nombrados funcionarios en prácticas están obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

- 12.3. Objeto y régimen de la fase de prácticas.

Las prácticas tendrán por objeto comprobar que los aspirantes seleccionados poseen las capacidades didácticas necesarias para la docencia y su duración será de seis meses.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2016/2017, salvo en aquellos casos en los que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas a lo largo del curso escolar.

Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación que deberán realizar los candidatos.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un maestro designado por la comisión calificadora correspondiente. Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que se establecen en la presente resolución, de la evaluación final que se expresará en los términos "apto" o "no apto".

- 12.4. Aplazamiento de incorporación a las prácticas.

Aquellos aspirantes que necesiten aplazamiento de incorporación por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la exposición por las comisiones de selección de las listas de aspirantes seleccionados, acompañando los documentos justificativos, todo ello en aplicación de lo previsto en el apartado 10.4.



12.5. Efectos de la no superación de la fase de prácticas.

Aquellos aspirantes que no superen la fase de prácticas volverán a realizarlas durante el siguiente curso escolar, ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como "no apto".

Quienes no superen este período de prácticas, por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

12.6. Régimen jurídico-administrativo aplicable.

Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

12.7. Comisiones calificadoras.

En cada provincia se constituirá una comisión calificadora integrada por el Jefe de Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Educación, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de centros designados por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación.

Las comisiones calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de quince días, contados a partir del inicio del curso escolar. La constitución de las comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación. De tal acto de constitución, se levantará el acta correspondiente.

Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución remitirán el acta correspondiente a la Dirección General de Personal Docente.

La persona titular de la Delegación Provincial de Educación procederá a la sustitución de los miembros de estas comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

Las comisiones calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a los profesores-tutores y evaluarán a los aspirantes al término del proceso.

12.8. Designación del tutor.

El tutor será designado por la comisión calificadora, a propuesta del Director del centro, preferentemente entre los maestros del centro en que el aspirante desarrolle

las prácticas, teniendo en cuenta que posean al menos cinco años de servicio, siempre que sea posible, y demuestren especial dedicación y eficiencia en el trabajo profesional.

Las funciones del profesor-tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar al funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica de las enseñanzas que les corresponda impartir, así como sobre los proyectos educativo y curricular del centro. El profesor-tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante si así lo considera conveniente para el desarrollo de sus funciones, así como admitir en las suyas al profesor en prácticas.

Al final del período de prácticas, el profesor-tutor emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se determinen por la Dirección General de Personal Docente, así como otros datos que considere de interés, y lo remitirá a la comisión calificadora.

12.9. Actividades de inserción y formación.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el profesor-tutor en relación a la programación de aula y la evaluación del alumnado, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno y de participación en la organización de actividades escolares y extraescolares y de coordinación didáctica, con especial atención a las actividades realizadas en las horas de tutoría de alumnos.

Las actividades de formación serán programadas por la comisión calificadora, bien como actividades específicas para los aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación. Versarán sobre la didáctica de las materias atribuidas a la especialidad del aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: elaboración de los proyectos educativos y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el período de prácticas que podrán computarse como actividades complementarias en el horario del aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por los responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

12.10. Evaluación de los profesores en prácticas.

Los aspirantes elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la comisión calificadora.

La evaluación de los aspirantes será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes emitidos por el profesor-tutor, el Director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el Inspector responsable del centro.



Los informes del profesor-tutor y del Director del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el Anexo IX a esta resolución, y se expresarán en los términos "Satisfactorio" o "No satisfactorio". En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el funcionario en prácticas. El juicio de la comisión calificadora se expresará en término de "apto" o "no apto".

El Presidente de la comisión calificadora, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación del centro en el que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe sus aptitudes didácticas en el aula. El informe del Inspector se añadirá a los del Director y profesor-tutor para que, junto con el informe final realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la comisión calificadora.

Las comisiones no podrán redactar acta definitiva de "apto" o "no apto", sin la presencia, al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento de la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, que resolverá lo procedente.

La comisión calificadora trasladará a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida, para su remisión a la Dirección General de Personal Docente.

Los aspirantes que no superen la fase de prácticas realizarán éstas durante el curso escolar 2017/2018. Quienes no superen este período de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera mediante resolución motivada de la Dirección General de Personal Docente.

12.11. Finalización de las prácticas.

Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar 2016/2017, para aquellos maestros que se hubieran incorporado para su realización a comienzo del curso para su realización.

En el caso de los maestros que no se hubiesen incorporado al inicio de curso o que habiéndolo hecho no hubiesen totalizado las mismas al término del segundo trimestre, se computará a estos efectos, como máximo, hasta la fecha de finalización de la actividad lectiva del curso escolar 2016/2017.

Las comisiones remitirán a la Dirección General de Personal Docente antes del 15 de junio de 2017, el acta final, pudiendo igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las comisiones calificadoras.

En el acta final a la que se alude en el apartado anterior, se incluirá a los funcionarios en prácticas que deban ser evaluados, haciéndose constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

**Base XIII. Nombramiento de funcionarios de carrera.**

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Dirección General de Personal Docente procederá a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de ingresados en el Cuerpo de Maestros al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

Base XIV. Posesión y destino definitivo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10, letra d), del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la LO 2/2006, de 3 de mayo, en relación con el artículo 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslado de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, acudiendo con carácter forzoso al concurso de traslado correspondiente.

TÍTULO II

CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN
DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Se regirá por las siguientes bases:

Base XV. Normas generales.

15.1. Procedimiento convocado.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros directamente dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, puedan adquirir nuevas especialidades, de acuerdo con el Título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en esta convocatoria serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria para ingreso libre en el Cuerpo de Maestros.

15.2. Número de tribunales y provincia de celebración.

El número de solicitudes por especialidad condicionará el número de tribunales. Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en la provincia en la que se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

**Base XVI. Requisitos de los aspirantes.**

Para ser admitidos al procedimiento de selección los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria y de los adscritos a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

- b) Poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la adquisición de la nueva especialidad.

Base XVII. Solicitudes.**17.1. Forma.**

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento selectivo deberán presentar una solicitud indicando la especialidad en la que participa, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo III de la presente convocatoria, en la dirección de internet <http://profex.educarex.es/>. Dicha solicitud una vez cumplimentada vía internet, deberá ser impresa y, tras procederse al abono de la tasa, se presentará en cualquiera de los lugares indicados en la base 3.4.

Se presentarán tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opte.

Todas las solicitudes deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio. No obstante, la simple cumplimentación por esta vía no sustituirá su presentación en un registro oficial, ni haberlo hecho en el plazo indicado en el apartado 3.5. Tampoco eximirán al aspirante del requisito de proceder a su firma, o de abonar la tasa por derechos de examen.

17.2. Documentación.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes:

- La documentación acreditativa de la exención del abono de la tasa por derechos de examen, de conformidad con lo previsto en el apartado 17.5.
- Aquellos aspirantes que presten sus servicios en centros ubicados en el extranjero, deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.
- Los que estén en situación de excedencia, deberán presentar hoja de servicios certificada por la Delegación Provincial de Educación del último destino prestado.



17.3. Lugar de presentación.

Las solicitudes se presentarán en cualquiera de los lugares indicados en la Base 3.4.

17.4. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

17.5. Tasa.

Los derechos de examen se abonarán por solicitud y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en el Anexo III. En la solicitud deberá figurar el sello correspondiente de la entidad bancaria colaboradora en el recuadro correspondiente a "Prestaciones Patrimoniales: Derechos de exámenes", acreditativo del pago de derechos de examen. Los derechos a liquidar serán de 32,98 euros.

En ningún caso, la presentación de la solicitud para el pago de la tasa en las oficinas bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma de la solicitud, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

1. Los aspirantes que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para ello deberán presentar fotocopia compulsada del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de discapacitado.
2. Los aspirantes que tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos. Para ello deberán presentar junto con la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.
3. Las aspirantes víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Para ello deberán aportar junto con la solicitud resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la misma o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la interesada es víctima de violencia de género, en tanto se dicta la orden de protección.

La falta de la justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

Base XVIII. Admisión de aspirantes.

Es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base IV de la convocatoria de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

**Base XIX. Tribunales.**

19.1. Valoración de la prueba.

La valoración de la prueba será realizada por los tribunales, a los que, para lo no establecido en la presente base, les será de aplicación lo recogido en la base V, referida a los órganos de selección, de las que rigen la convocatoria para ingreso en los cuerpos docentes.

19.2. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad.
- La elaboración de las listas de los aspirantes que sean declarados aptos.
- La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

Base XX. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

20.1. Comienzo de la prueba.

El comienzo de las pruebas se anunciará por el tribunal con, al menos, 72 horas de antelación.

20.2. Desarrollo de la prueba.

El desarrollo de dichas pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base VI, apartados 6.1, 6.2 y 6.3, de la convocatoria para ingreso.

Base XXI. Sistema de selección.

Conforme a lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria para los aspirantes:

Primera parte.

Consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre tres extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad.

La exposición tendrá, a su vez, dos partes, la primera versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda, el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el



currículo oficial de la Consejería de Educación y Empleo, indicado en el apartado 8.2. de la presente convocatoria, y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente establecido por él.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Finalizada la exposición, el tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y treinta minutos. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Segunda parte.

Esta segunda parte tendrá un contenido práctico y será propuesta por los tribunales de selección, ajustándose a lo dispuesto en el Anexo V de la convocatoria. Para su realización, los candidatos dispondrán del tiempo que los correspondientes tribunales determinen al realizar la convocatoria de los aspirantes.

Base XXII. Calificación.

22.1. Valoración de la prueba.

Los tribunales valorarán la prueba a que se refiere el apartado anterior como "apto" o "no apto", y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con "apto".

22.2. Publicación por los tribunales de la calificación de la prueba.

Los tribunales harán públicas las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" en los tableros de anuncios de los lugares donde se hayan celebrado las pruebas y elevarán al órgano convocante un ejemplar de las mismas. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

22.3. Publicación por la Dirección General de Personal Docente de la calificación de la prueba.

La Dirección General de Personal Docente publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución por la que se declaran "aptos" a los aspirantes que hayan superado ese proceso, con indicación de la nueva especialidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la base XVI de esta convocatoria.

22.4. Exención de la fase de prácticas.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.



22.5. Efectos de la adquisición de una nueva especialidad.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 27 de abril de 2016.

La Directora General de Personal Docente
(PD Resolución de 2 de octubre de 2015,
DOE núm. 202, de 20 de octubre),
HELIODORA BURGOS PALOMINO

**ANEXO I****DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR ESPECIALIDADES Y TURNOS****LECTURA DE ABREVIATURAS:**

1 = Libre.

2 = Reserva para discapacidad.

CODIGO	ESPECIALIDAD	TIPO ACCESO		TOTAL
		1	2	
031	EDUCACIÓN INFANTIL	63	7	70
032	LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	41	4	45
034	EDUCACIÓN FÍSICA	24	3	27
035	MÚSICA	23	3	26
036	PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	45	5	50
037	AUDICIÓN Y LENGUAJE	46	5	51
038	EDUCACIÓN PRIMARIA	56	6	62
TOTALES		298	33	331



ANEXO II
DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALIDADES POR PROVINCIA DE EXAMEN

CUERPO DE MAESTROS			
CÁCERES		BADAJOS	
ESPECIALIDAD	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CÓDIGO
EDUCACIÓN INFANTIL	031	LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS	032
EDUCACIÓN FÍSICA	034	MÚSICA	035
AUDICIÓN Y LENGUAJE	037	PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA	036
		EDUCACIÓN PRIMARIA	038



ANEXO III

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

JUNTA DE EXTREMADURA

DATOS PERSONALES

D.N.I./N.I.E.

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Fecha de Nacimiento (día-mes-año)

Sexo

H M

Teléfono

Correo Electrónico

Localidad de Nacimiento

Domicilio:calle/plaza/avda ... y número

Localidad de Residencia

Código Postal

Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si he sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, por lo que no oporto el certificado al que se refiere el apartado 3.2.2. (SI/NO)

Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que no oporto copia del DNI/NIE/Pasaporte. (SI/NO)

CONVOCATORIA

Cuerpo

MAESTROS

Código Cuerpo

0597

Especialidad

Código Especialidad

Forma de acceso

Discapacidad

Grado (%)

En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma

TITULACIÓN ACADÉMICA (exigida en convocatoria)

Nacionalidad

A consignar por los participantes que no posean la nacionalidad española

EXENCIÓN de la prueba de castellano (SI/NO)

MODELO 50

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso y las excepciones señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos por dicha convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 201_

Firma:

CARTA DE PAGO

Maestros
32,98 Euros

Ingreso efectuado a favor de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura en cuenta restringida a través de las Entidades Colaboradoras que figuran en el ejemplar nº 3

FORMA DE PAGO: E.C. Efectivo E.C. Adeudado en cuenta

BANCO O CAJA Nº DE CUENTA (sólo si es adeudado en Cuenta del interesado)

(Datos a cumplimentar por la Entidad Financiera Colaboradora)

PRESTACIONES PATRIMONIALES: DERECHOS DE EXÁMENES

Nº de Código

13008 5

50

Ejercicio:

2016

CARTA DE PAGO Nº:

A INGRESAR: **32,98 Euros**

(Espacio reservado para el sello o validación mecánica de la entidad colaboradora)

Delegación Provincial de _____

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley ante la Dirección General de Personal Docente.





ANTES DE CONSIGNAR SUS DATOS LEA LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

JUNTA DE EXTREMADURA

DATOS PERSONALES

N.I.F./N.I.E.

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Cuerpo

Código Cuerpo

Especialidad

Código Especialidad

MAESTROS

0597

Forma de acceso

Sello del Registro
(SELLAR ÚNICAMENTE EN EL INTERIOR DEL RECUADRO)

ENTIDADES BANCARIAS

Bancos: Banco Guipuzcoano, Banco Santander, Banco Popular Español, Banca Puego, Banco Sabadell, Bankinter, Banco Caixa Geral, BBVA.

Cajas: Caja de Badajoz (Grupo Ibercaja), Catalunya Caixa, BBK Bank, Cajasur, Caja Madrid, Caja España-Caja Duero, Caja Extremadura (Grupo Liberbank), La Caixa, Cajalmentajefe, Caja Rural de Extremadura.

MODELO 50

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso y las especialidades señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos por dicha convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 201_

Firma:

CARTA DE PAGO

Maestros
32,98 Euros

Ingreso efectuado a favor de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura en cuenta restringida a través de las Entidades Colaboradoras que figuran en el ejemplar nº 3

FORMA DE PAGO: E.C. Efectivo E.C. Adeudado en cuenta

BANCO O CAJA Nº DE CUENTA (sólo si es adeudado en Cuenta del interesado)

(Datos a cumplimentar por la Entidad Financiera Colaboradora)

PRESTACIONES PATRIMONIALES: DERECHOS DE EXÁMENES

Nº de Código

13008

5

50

Ejercicio:

2016

CARTA DE PAGO Nº:

A INGRESAR:

32,98 Euros

(Espacio reservado para el sello o validación mecánica de la entidad colaboradora)

Delegación Provincial de _____

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley ante la Dirección General de Personal Docente.

UTILICE EL MODELO OFICIAL
EJEMPLAR NO VÁLIDO



ANEXO III BIS
INSTRUCCIONES PARA FORMALIZAR LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN EN EL
PROCEDIMIENTO PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS Y PARA ADQUISICIÓN DE
NUEVAS ESPECIALIDADES POR LOS FUNCIONARIOS DEL MENCIONADO CUERPO

La formalización de las solicitudes para participar en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, y para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo, se realizará EXCLUSIVAMENTE a través de Internet.

1.- Pasos a seguir

1. Acceder al modelo de solicitud desde la página web de la Junta de Extremadura <http://profex.educarex.es/>.
2. Complimentarlo conforme a las normas de la convocatoria y a las instrucciones que se indican a continuación.
3. Generar el documento PDF e imprimir las tres páginas del mismo.
4. Pagar la tasa correspondiente en una entidad financiera colaboradora de 32,98 euros.
5. Presentar las hojas 1 y 2 con la documentación complementaria, en su caso, en:
 - Los Registros de las Delegaciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación y Empleo (en Badajoz: Avda. de Europa, 2. En Cáceres: Avda. de Miguel Primo de Rivera, 2).
 - Las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - La oficina de Correos. En este caso se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.
 - En el caso de las solicitudes suscritas en el extranjero, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, que remitirán seguidamente al organismo competente.

2.- Instrucciones para cumplimentación de la solicitud a través de Internet**DATOS PERSONALES**

Consigne obligatoriamente el texto correspondiente en los campos:

- NIF/NIE
 - En caso de NIF: escriba 8 números (incluidos ceros a la izquierda) y la letra correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej.: 09876785K.
 - En caso de NIE: escriba la letra X, 8 números y la letra final correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej.: X09876785K.
- Primer apellido, segundo apellido y nombre. En caso de apellidos o nombres compuestos deje un espacio en blanco entre cada palabra. No utilizar abreviaturas.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Teléfono con prefijo y teléfono móvil.
- Código Postal (5 dígitos), municipio y provincia de residencia.

“Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si he sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, por lo que no oporto el certificado al que se refiere el apartado 3.2.2 (SI/NO)”. Indicar “SI” o “NO”.

“Presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que no oporto copia del DNI/NIE/Pasaporte (SI/NO)”. Indicar “SI” o “NO”.

**CONVOCATORIA**

Indique a continuación el cuerpo y especialidad a la que se presenta y la forma de acceso:

- "Cuerpo / Código Cuerpo". Indicar Cuerpo de Maestros. Código 0597.
"Especialidad / Código Especialidad". Consignar el nombre y el código de la especialidad, conforme se indica en el Anexo I de la convocatoria.

"Forma de acceso". Consigne el código que corresponda:

CÓDIGO	FORMA DE ACCESO
1	Libre
2	Reserva Discapacidad
5	Procedimiento de adquisición de especialidades

Si solicita participar por el turno de discapacidad, debe consignar el grado de discapacidad y, en su caso, la adaptación que solicita.

- Titulación académica exigida en convocatoria para presentarse a la especialidad seleccionada.
- Nacionalidad.

"Exención de la prueba de castellano". En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente en el recuadro correspondiente su nacionalidad, así como si están o no exentos de la realización de la prueba de acreditación del idioma castellano, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1. de la convocatoria.

No olvide **firmar el impreso**.

* Dirigir la solicitud de participación a la Delegación Provincial de Educación de la provincia de examen:

- Delegación Provincial de Educación de Cáceres: Avda. Miguel Primo de Rivera 2, 10071. Cáceres.
- Delegación Provincial de Educación de Badajoz: Avda. de Europa 2, 06071. Badajoz.

En el caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá asegurarse que la instancia haya sido fechada y sellada antes de ser certificada.



ANEXO IV

CARACTERÍSTICAS DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

En todas las especialidades se especificarán los objetivos, contenidos, competencias, criterios de evaluación, atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, y criterios metodológicos indicando expresamente el uso didáctico de las tecnologías de la información y la comunicación funcionales en sistema operativo no propietario.

AUDICIÓN Y LENGUAJE

El aspirante presentará un plan de apoyo para un año académico referido a un curso de Educación Infantil o Primaria elegido por el candidato, para un supuesto concreto del alumnado con necesidades educativas específicas, que deberá basarse en las necesidades del alumno, del centro y del contexto escolar y estará organizado en un mínimo de 15 unidades didácticas adaptadas del currículo de Educación Infantil o Primaria, preferentemente de las áreas instrumentales, que deberán estar numeradas.

EDUCACIÓN FÍSICA

El aspirante presentará una programación anual referida a un curso de Educación Primaria elegido por el candidato y deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas que deberán estar numeradas.

EDUCACIÓN INFANTIL

La programación didáctica estará referida a un nivel de la etapa y para un curso completo, incluyendo todas las áreas del currículo de la etapa.

Así mismo, se incluirán un mínimo de 15 unidades didácticas, que deberán estar numeradas.

IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS

El aspirante presentará una programación anual referida a un curso de Educación Primaria elegido por el candidato y deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas que deberán estar numeradas.

Deberá estar redactada en el idioma inglés.

MÚSICA

El aspirante presentará una programación anual referida a un curso de Educación Primaria elegido por el candidato y deberá organizarse en un mínimo de 15 unidades didácticas que deberán estar numeradas.

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

El aspirante presentará un plan de apoyo para un año académico referido a un curso de Educación Infantil o Primaria elegido por el candidato, para un supuesto concreto del alumnado con necesidades educativas específicas, que deberá basarse en las necesidades del alumno, del centro y del contexto escolar y estará organizado en un mínimo de 15 unidades didácticas adaptadas del currículo de Educación Infantil o Primaria, preferentemente, de las áreas instrumentales, que deberán estar numeradas.

EDUCACIÓN PRIMARIA

El aspirante presentará una programación didáctica referida a un nivel de la etapa y para un curso completo, de una de las áreas de esta especialidad.

Tendrá, al menos, 15 unidades didácticas en las que se organizarán los contenidos de la programación de tal forma que puedan posteriormente ser desarrolladas completamente en el tiempo asignado para su exposición.



ANEXO V

CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE 1.A DE LA PRIMERA PRUEBA (PARTE PRÁCTICA)

AUDICIÓN Y LENGUAJE.

Se realizará por escrito, y posteriormente será leída ante el Tribunal.

Consistirá en el análisis de una situación de enseñanza y aprendizaje descrita en un supuesto a elección del aspirante de entre dos propuestos por el tribunal, y concreción de la actuación docente oportuna para ofrecer una respuesta educativa adecuada a un grupo de alumnos con problemas de habla, de lenguaje o de comunicación.

Se valorará, entre otros aspectos, la aplicación de la normativa vigente.

La duración de esta prueba será como máximo de dos horas.

EDUCACIÓN FÍSICA.

Esta prueba será realizada por escrito y posteriormente será leída ante el Tribunal.

El Tribunal planteará dos supuestos prácticos, de los cuales el aspirante elegirá uno, procediendo a su resolución y explicación. Estos supuestos estarán relacionados con el temario y versarán sobre los bloques de contenidos de la Educación Física en la Educación Primaria. Para la elaboración de este ejercicio el opositor dispondrá de un máximo de 2 horas.

EDUCACIÓN INFANTIL.

Esta prueba será realizada por escrito y posteriormente leída ante el Tribunal.

El Tribunal planteará dos situaciones escolares contextualizadas de las cuales el opositor escogerá una y, a partir del análisis de la misma planteará una intervención razonada y fundamentada que permita comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir esta especialidad.

El Tribunal valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de este diseño, así como las estrategias educativas y su implantación en el currículo de Educación Infantil.

La duración de esta prueba será como máximo de dos horas.

EDUCACIÓN PRIMARIA.

Esta prueba será realizada por escrito y posteriormente leída ante el Tribunal.

El Tribunal planteará dos situaciones escolares contextualizadas de las cuales el opositor escogerá una y, a partir del análisis de la misma planteará una intervención razonada y fundamentada que permita comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir esta especialidad.

El Tribunal valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de este diseño, así como las estrategias educativas y su implantación en el currículo de Educación Primaria.

La duración de esta prueba será como máximo de dos horas.

IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS.

Esta prueba será realizada por escrito y consistirá en:

- 1.- Respuesta en inglés de cuatro cuestiones gramaticales, léxicas o de análisis del discurso.
- 2.- La resolución de un caso práctico en relación con la impartición del currículo asignado a la especialidad en la educación primaria, a elegir entre dos.

La valoración será la media aritmética de las dos partes de la prueba.

La duración máxima de esta prueba será de dos horas.

**MÚSICA.**

La prueba en esta especialidad consistirá en la realización de tres ejercicios:

1. Componer una pieza musical e instrumental para utilizar en el aula: crear la melodía, armonización e instrumentalización a elegir entre dos textos dados por el tribunal.
2. Leer a primera vista de un fragmento musical mínimo de 16 compases y máximo de 24 compases, sobre una partitura dada por el Tribunal.
3. Interpretar, con la voz y/o con un instrumento aportado por el aspirante un fragmento musical a elegir sobre dos partituras dadas por el Tribunal.

La duración máxima de esta prueba será de dos horas.

La calificación será la media aritmética de los tres ejercicios.

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.

Esta prueba será realizada por escrito, y posteriormente leída ante el Tribunal.

El Tribunal propondrá dos situaciones relevantes y habituales que pudieran presentarse en un centro educativo referentes a alumnos con necesidades educativas especiales para que el opositor, a su elección, realice para una de ellas un planteamiento didáctico y proponga la intervención correspondiente aplicando los contenidos y métodos que permitan analizar, comprender y explicar las situaciones planteadas.

Se valorará, entre otros aspectos, la aplicación de la normativa vigente.

La duración máxima de esta prueba será de dos horas.



ANEXO VI
BAREMO DE MÉRITOS PARA INGRESO POR EL TURNO LIBRE Y RESERVA DE DISCAPACIDAD

I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 5 puntos) (*)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes se sumarán 0,083 puntos.	1,000	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento, prórrogas y cese expedidos por órgano competente en los que conste la fecha exacta de toma de posesión, prórrogas y cese, así como el cuerpo y la especialidad. (*)
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. * Por cada mes se sumarán 0,041 puntos.	0,500	
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes se sumarán 0,041 puntos.	0,500	Certificación de la dirección del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, expresando día, mes y año. (*)
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes se sumarán 0,020 puntos.	0,250	

(*) La documentación justificativa indicada se presentará en fotocopia simple junto con la solicitud de participación (letra C del apartado 3.3). Posteriormente, los aspirantes seleccionados deberán proceder a su presentación mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos (letra a) del apartado 11.1).



II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5 puntos) (*)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.1. Expediente académico en el título alegado.</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado para ingreso en el Cuerpo de Maestros (Maestro, Profesor de Educación General Básica, Maestro de enseñanza primaria o de Grado correspondiente), del siguiente modo:</p> <p style="text-align: center;">(Nota media – 5) x 0,3</p>		<p>Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>Para calcular la nota media en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <p>Convalidación: 5 puntos, salvo el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>Aprobado o apto: 5 puntos Bien: 6 puntos. Notable: 7 puntos. Sobresaliente: 9 puntos. Matrícula de Honor: 10 puntos (*)</p>
<p>2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios</p> <p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril) o el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente</p> <p>2.2.2. Por poseer el título de doctor.....</p> <p>2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Título alegado, o, en su defecto, del certificado de abono de los derechos de expedición. (*)</p>

(*) La documentación justificativa indicada se presentará en fotocopia simple junto con la solicitud de participación (letra C del apartado 3.3). Posteriormente, los aspirantes seleccionados deberán proceder a su presentación mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos (letra a) del apartado 11.1).



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (*)
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial. Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería..... No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título alegado por el aspirante para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.</p> <p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Se presentará tanto del título requerido para el ingreso a la especialidad correspondiente, como del título alegado como mérito:</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificación académica personal, y- El título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título. <p>No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados. (*)</p>

(*) La documentación justificativa indicada se presentará en fotocopia simple junto con la solicitud de participación (letra C del apartado 3.3). Posteriormente, los aspirantes seleccionados deberán proceder a su presentación mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos (letra a) del apartado 11.1).



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (*)
2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la siguiente forma: a) Por cada título Profesional de Música o Danza b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior	0,500 0,500 0,200 0,200	Título alegado o, en su defecto, del certificado del abono de los derechos de expedición. (*)

(*) La documentación justificativa indicada se presentará en fotocopia simple junto con la solicitud de participación (letra C del apartado 3.3). Posteriormente los aspirantes seleccionados deberán proceder a su presentación mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos (letra a) del apartado 11.1).



III.- OTROS MÉRITOS (Máximo 2 puntos) (*)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (*)
<p>3.1. Formación Permanente.</p> <p>3.1.1. Por cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación permanente y perfeccionamiento superados o impartidos como ponente, directamente relacionados con plataformas web de gestión escolar, similares a Rayuela, o sistemas operativos no propietarios, hasta un máximo de 1 punto, por cada crédito.....</p> <p>3.1.2.- Por cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación permanente y perfeccionamiento superados o impartidos como ponente, no valorables en el apartado anterior, hasta un máximo 1,500 puntos, por cada crédito .</p>	<p>0,050</p> <p>0,030</p>	<p>En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos.</p> <p>En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura u otras Administraciones educativas.</p> <p>En el caso de los cursos de la Universidad la certificación deberá ser emitida por el órgano competente. (*)</p>
<p>3.2.- Exclusivamente para la especialidad de Música.</p> <p>Por premios en certámenes musicales de ámbito autonómico, nacional o internacional</p>	0,300	Documento que acredite haber recibido el premio emitido por el órgano competente. (*)
<p>3.3.- Exclusivamente para la especialidad de Educación Física.</p> <p>Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre.</p>	0,400	Certificación del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel". (*)

(*) La documentación justificativa indicada se presentará en fotocopia simple junto con la solicitud de participación (letra C del apartado 3.3). Posteriormente, los aspirantes seleccionados deberán proceder a su presentación mediante originales o fotocopias compulsadas de los mismos (letra a) del apartado 11.1).



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Toda la documentación acreditativa de los méritos se presentará ordenada conforme al baremo.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.
- Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

- a) No será necesario acreditar la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo VI.
- b) A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.
- c) Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado 1.4.
- d) A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente previa se computará en el centro o especialidad más favorable para el aspirante.
- e) No se computarán en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
- f) No será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor de actividades formativas complementaria.
- g) Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órgano competente de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del respectivo cuerpo, los servicios se entenderán prestados en distinto nivel educativo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano, acompañada de traducción oficial.
- h) Se entenderá por centros públicos, los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.



II.- FORMACIÓN ACADÉMICA.

2.1.- Expediente académico.

a) Sólo se tendrá en cuenta el expediente académico del título exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo de Maestros (Maestro, Profesor de Educación General Básica, Maestro de enseñanza primaria o de Grado correspondiente).

b) No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos. En el supuesto de una titulación universitaria de segundo ciclo, será necesario aportar tanto la certificación académica de ésta como la de la titulación de primer ciclo, resultando la nota media del expediente la que resulte de computar las asignaturas de ambas.

c) Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.

d) En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios.

En el apartado 2.2.1 se valorará el título oficial de Máster Universitario regulado en el Real Decreto 1393/2007.

2.3. Otras titulaciones de carácter oficial.

a) No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

b) Para la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en el Anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como las convalidaciones aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

III.- OTROS MÉRITOS.

3.1. Formación Permanente

a) Se valorarán los cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos realizados o impartidos como ponente.

b) De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito.

c) No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas.

d) Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario, Decano, Rector, Vicerrector o Director de Escuela Universitaria, salvo que el interesado acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.

e) Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

**ANEXO VII**

D/D^a. _____ ,
con domicilio en _____ ,
y con D.N.I. nº _____ , declara bajo juramento o
promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros.

- Que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

- O, en su caso, que no estoy inhabilitado o en situación equivalente ni he sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado, el acceso al empleo público.

En _____ , a _____ de _____ de 2016.

(Firma)

**ANEXO VIII**

D/D^a. _____ ,
con domicilio en _____ ,
y con D.N.I. nº _____ , declara bajo juramento o
promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros.

- Que soy cónyuge de un español o nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, y que no estoy separado de derecho.
- O, en su caso, que soy descendiente de español o nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad dependiente.

En _____ , a _____ de _____ de 2016.

(Firma)



**ANEXO IX
MODELO DE INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS EN
PRÁCTICAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS**

NOMBRE Y APELLIDOS	
ESPECIALIDAD	
CENTRO PÚBLICO	

Indicadores para el informe del profesor- tutor	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento.		
2. Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación continua y formativa.		
3. Adaptación de la programación a sus alumnos (programación de aula y práctica docente).		
4. Participación en las actividades del Departamento.		
5. Atención a la diversidad del alumnado, particularmente con los que presenten necesidades educativas especiales, en su caso.		

Indicadores para el informe del Director del Centro	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento del horario personal.		
2. Integración en el claustro de profesores y en la comunidad educativa.		
3. Participación en las actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias.		
4. Capacidad de relación y comunicación con los alumnos.		

